

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2012

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Perla Zuzuki Aguilar Lugo, con proyecto de Decreto que adiciona un Título Cuarto a la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, con proyecto de Ley de Austeridad y Gasto Eficiente para el Gobierno del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Gildardo Real Ramírez, con proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Raúl Augusto Silva Vela, con proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 319 del Código Penal del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Enrique Gómez Cota, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que reforma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 10.- Posicionamiento que presenta la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, en relación al Día Internacional de los Derechos Humanos.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL

Día 6 de Diciembre de 2012.

4-Dic-12 Folio 199

Escrito del Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 28, mediante el cual solicita el apoyo de este Congreso del Estado para que, dentro del análisis del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2013, se considere destinar recursos para llevar a cabo la nivelación salarial de trabajadores que laboran en diversos planteles de educación media superior en el Estado y cubrir un bono anual para trabajadores de educación media superior y superior. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

4-Dic-12 Folios 200, 201, 202, 203, 204 y 205

Escritos que contienen actas de sesión del Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, en los cuales consta que ese Órgano de Gobierno Municipal, aprobó las Leyes números 80, 81, 159, 170, 164 y 247, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

4-Dic-12 Folio 206

Escrito del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ónavas, Sonora, con el cual hacen del conocimiento de esta Soberanía que han solicitado apoyo financiero del Gobierno del Estado para contar con los recursos necesarios para cubrir el pago de aguinaldos al personal, correspondiente al presente ejercicio fiscal, por la cantidad de \$74,630.50 (SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 50/100 M.N.), por lo que solicitan la aprobación de este Poder Legislativo respecto a dicha gestión. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

5-Dic-12 Folio 208

Escrito de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, con el cual envía informe de la recaudación de ingresos adicionales, recibidos durante el presente ejercicio fiscal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN.**

5-Dic-12 Folios 210 a 281

Escritos de los 72 Presidentes Municipales, refrendados por los Secretarios de los ayuntamientos del Estado, con los que presentan sus respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Hermosillo, Sonora, a 03 de diciembre de 2012

H. Congreso del Estado de Sonora

Presente

La suscrita, **Diputada Perla Zuzuki Aguilar Lugo**, integrante de la Sexagésima Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito presentar a esta Asamblea de Representantes del Pueblo, iniciativa con proyecto de Decreto que Adiciona un Capítulo a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora en materia de cultura vial al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Las normas de convivencia, ya sean jurídicas, morales o sociales, requieren un largo proceso de asimilación. Son décadas, incluso siglos, los que ocupan algunas prácticas o formas en que nos relacionamos los seres humanos para quedar arraigadas en la sociedad.

La presente iniciativa de adición a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora en materia de cultura vial parte de la premisa consistente en que, arribar a un estadio desarrollado de comportamiento de las personas físicas en el uso del espacio público destinado para los distintos modos de desplazamiento, sólo puede ser el resultado de un proceso de muchos, quizá muchísimos, años.

Sabedores del largo camino y del enorme reto, respetuosamente considero que los integrantes de esta Honorable Asamblea de Representantes del Pueblo Sonorense debemos ser responsables de estimular -con urgencia- ese proceso de culturización en materia vial.

Para lograr ese propósito, la suscrita diputada, propone a este Congreso del Estado formular una adición de un Título Cuarto a la Ley de Tránsito del Estado, en total catorce

artículos, el cual se destina a desarrollar cuatro capítulos precisamente en materia de cultura vial.

En el Capítulo Primero se precisa el objeto del nuevo Título que se propone adicionar, la definición de cultura vial, los principios que han de regir en esta materia y el criterio de prioridad en el uso del espacio público destinado al diferente modo de desplazamiento.

En el Capítulo Segundo, a fin de que la normatividad que se propone adicionar no quede en el nivel de los buenos deseos, se propone la creación de un Consejo Estatal para la Cultura Vial como una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual se generarán programas y acciones, se les dará seguimiento continuo, y se promoverán mecanismos interinstitucionales en materia de cultura vial.

Como la promoción de la cultura vial es concebida en la presente iniciativa como una medida de culturización, se ha estimado conveniente que el Consejo Estatal para la Cultura Vial sea presidido por el Titular de la Secretaría de Educación y Cultura.

Lo anterior resulta relevante si se considera que el propósito de esta iniciativa consiste en estimular un comportamiento civilizado en el uso del espacio público destinado al diferente modo de desplazamiento, lo que requiere una visión educadora, y no meramente material o de reacción.

Otro aspecto a destacar es el relativo a que en el Consejo Estatal para la Cultura Vial concurrirán, con carácter de invitados permanentes, los Presidentes Municipales de de Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado en cuanto Municipios con problemas de vialidad cuyas presencia, participación y aportaciones resultarán relevantes en la materia.

En el Capítulo Tercero, por su parte, se propone la creación de un Grupo Consultivo del Consejo Estatal para la Cultura Vial como una instancia de opinión encargada de

generar propuestas en materia de cultura vial u observaciones a los programas y acciones de éste en cuanto interlocutor de la sociedad civil con las autoridades encargadas de esa materia.

Finalmente, en el Capítulo Cuarto, se dispone lo relativo a los Programas Estatal y Municipales de Cultura Vial.

Particularmente, se propone la obligación de que el Consejo Estatal elabore el Programa Estatal de Cultura Vial, mientras que los Ayuntamientos cuyos Municipios tengan más de cien mil habitantes también deberán contar con sus correspondientes Programas Municipales de Cultura Vial.

Asimismo, se proponen los elementos mínimos que deben tener esos Programas Estatal y Municipales de Cultura Vial y el plazo para evaluarlos y revisarlos.

Por último, a fin de contribuir a garantizar el debido cumplimiento de las normas que se propone adicionar con la presente iniciativa, se somete a consideración de esta Soberanía que los Ayuntamientos con población mayor a cien mil habitantes deban destinar para ejecutar las distintas acciones del correspondiente Programa Municipal de Cultura Vial, por lo menos, el quince por ciento de los recursos recaudados por concepto de infracciones de tránsito.

La introducción de una norma del tipo recién referida es de fundamental importancia, y solicito respetuosamente la sensibilidad de los compañeros legisladores dictaminadores y, en su momento, del Pleno del Congreso, a fin de que pueda incluirse.

Sin el mínimo de recursos económicos para ejecutar los respectivos Programas Municipales de Cultura Vial, ese proceso de culturización al que he hecho referencia será aún más lento y estaremos pagando -como sociedad- nuestra omisión con el alto costo de las vidas humanas provocadas por incidentes viales producto, precisamente, de una falta de cultura vial.

Con base en lo anteriormente motivado, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se adiciona el Título Cuarto a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Título Cuarto
De la cultura vial

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 244.- El presente Título tiene por objeto establecer las normas relativas a la cultura vial en cuanto objetivo permanente de la sociedad y las autoridades para lograr la seguridad vial y un uso civilizado del espacio público destinado a los distintos modos de desplazamiento.

Artículo 245.- Se entenderá por cultura vial un estado desarrollado de formación y comportamiento de las personas físicas en el uso del espacio público destinado a los distintos modos de desplazamiento a través de normas apropiadas y su puntual cumplimiento, coordinación institucional efectiva, aplicación de políticas públicas eficaces, utilización de infraestructura suficiente así como una participación ciudadana activa.

Artículo 246.- Son principios que rigen en materia de cultura vial:

I. Por persona.- En la aplicación de medidas en materia de tránsito y cultura vial se debe buscar el mayor beneficio de las personas físicas.

II. Sustentabilidad.- En la aplicación de medidas en materia de tránsito y cultura vial se debe privilegiar la satisfacción de las necesidades de la actual generación sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

III. Seguridad.- En la aplicación de medidas en materia de tránsito y cultura vial se debe preservar la integridad y bienestar de las personas físicas.

IV. Culturización.- Es obligación y prioridad de la sociedad y las autoridades mejorar la formación y comportamiento de las personas físicas en el uso del espacio público destinado a los distintos modos de desplazamiento.

Artículo 247.- La prioridad que deberá regir en cualquier concreción de la cultura vial y en el uso del espacio público destinado a los distintos modos de desplazamiento será de conformidad con la jerarquía siguiente:

I. Peatones;

II. Ciclistas;

III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual;

IV. Usuarios de transporte particular automotor; y

V. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

Capítulo II **Consejo Estatal para la Educación Vial**

Artículo 248.- El Consejo Estatal para la Cultura Vial es una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual se generarán programas y acciones, se les dará seguimiento continuo, y promoverán mecanismos interinstitucionales en materia de cultura vial.

Artículo 249.- El Consejo Estatal para la Cultura Vial se integrará con los titulares de las dependencias siguientes:

I. Secretaría de Educación y Cultura, quien lo presidirá;

II. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y

III. Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Estatal para la Cultura Vial los Presidentes Municipales de Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado.

Los integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener, al menos, el nivel jerárquico de Director General o equivalente.

Los nombramientos en el Consejo Estatal para la Cultura Vial serán honoríficos e institucionales.

Artículo 250.- El Consejo Estatal para la Cultura Vial contará con una Secretaría Técnica que será responsable de coordinar las acciones objeto del mismo y cuya designación corresponderá al Presidente de entre el personal de su Secretaría.

El nombramiento de Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Cultura Vial será

honorífico e institucional.

Artículo 251.- El Consejo Estatal para la Cultura Vial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cultura vial;
- II. Coordinar los esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, privado y social en mejorar la formación y comportamiento de las personas físicas en el uso del espacio público destinado a los distintos modos de desplazamiento.
- III. Impulsar la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado en materia de cultura vial;
- IV. Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación del desarrollo en materia de cultura vial;
- V. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas que potencien la cultura vial;
- VI. Promover el control ciudadano en materia de cultura vial a fin de garantizar la transparencia, eficacia y seguimiento de los programas y acciones; y
- VII. Promover la generación, actualización y aplicación de normas oficiales mexicanas y regulaciones que incidan en la cultura vial;

Artículo 252.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Estatal para la Cultura Vial atenderá a lo siguiente:

- I. Los integrantes del Consejo Estatal para la Cultura Vial se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año para dar seguimiento a las acciones acordadas entre ellos;
- II. Los integrantes del Consejo Estatal para la Cultura Vial podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por su Presidente a propuesta de cualquiera de los integrantes;
- III. Los integrantes del Consejo Estatal para la Cultura Vial intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia con el fin de cumplir con los objetivos establecidos; y
- IV. El Consejo Estatal para la Cultura Vial, si así lo considera necesario, podrá invitar a sus sesiones a especialistas en la materia a fin de que contribuyan al análisis de alguna cuestión que se le solicite a manera de opinión no remunerada.

Capítulo III

Grupo Consultivo

Artículo 253.- El Grupo Consultivo del Consejo Estatal para la Cultura Vial es una

instancia de opinión encargada de generar propuestas en materia de cultura vial u observaciones a los programas y acciones de éste en cuanto interlocutor de la sociedad civil con las autoridades encargadas de la materia objeto del presente Título.

Artículo 254.- El Grupo Consultivo del Consejo Estatal para la Cultura Vial se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia de Sonora y,
- II. Cuatro académicos de reconocido prestigio, conocedores o interesados en la materia de cultura vial.

Los nombramientos de los integrantes del Grupo Consultivo del Consejo Estatal para la Cultura Vial serán honoríficos.

El Consejo Estatal para la Cultura Vial nombrará a los integrantes del Grupo Consultivo, a propuesta de su Presidente, cada cuatro años.

Artículo 255.- Para el ejercicio de sus tareas, el Grupo Consultivo del Consejo Estatal para la Cultura Vial atenderá a lo siguiente:

- I. Las determinaciones, propuestas u opiniones que emita el Grupo Consultivo al Consejo Estatal para la Cultura Vial serán tomadas por mayoría de sus integrantes;
- II. El Grupo Consultivo se organizará y sesionará como lo decidan sus integrantes;
- III. Las propuestas u opiniones que emita el Grupo Consultivo al Consejo Estatal para la Cultura Vial tendrán únicamente el carácter de orientativas para la toma de decisiones del Consejo, por lo cual, no serán vinculantes para éste; y
- IV. Las propuestas u opiniones del Grupo Consultivo podrán ser formuladas y hechas llegar al Consejo Estatal para la Cultura Vial por escrito en cualquier momento.

Capítulo IV **De los Programas Estatal y Municipales de Cultura Vial**

Artículo 256.- Corresponderá al Consejo Estatal para la Cultura Vial elaborar el Programa Estatal de Cultura Vial, mismo que contendrá:

- I. El diagnóstico de la situación prevaleciente en el Estado en materia de cultura vial;
- II. Los objetivos generales y específicos del Programa;
- III. Las estrategias y acciones encaminadas a lograr los objetivos programáticos en materia de cultura vial;

IV. Los mecanismos de coordinación que deberá establecer el Estado para lograr la participación conjunta de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal en la ejecución del Programa;

V. Las estrategias y acciones tendientes a promover y fortalecer la adquisición de valores y conductas en que se sustente la cultura vial en el Estado, con la participación activa de la sociedad;

VI. La implementación de proyectos y estrategias para la capacitación y profesionalización de las autoridades encargadas de la vialidad; y

VII. Los demás aspectos que el Consejo Estatal para la Cultura Vial considere necesario para incrementar ésta.

Artículo 257.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura la ejecución del Programa Estatal de Cultura Vial con apoyo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública.

Artículo 258.- Los Ayuntamientos de los Municipios con población mayor a cien mil habitantes elaborarán su correspondiente Programa Municipal de Cultura Vial.

Artículo 259.- Los Programas Estatal y Municipales de Cultura Vial deberán evaluarse y revisarse cada seis años con la finalidad de actualizar su contenido y dar oportuna respuesta a las necesidades de la sociedad.

Artículo 260.- Los Programas Estatal y Municipales de Cultura Vial deberán contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- II. La protección a los peatones, personas con discapacidad y ciclistas;
- III. Prevención de accidentes; y
- IV. El uso racional del automóvil particular.

Artículo 261.- Los Ayuntamientos con población mayor a cien mil habitantes deberán destinar, para ejecutar las distintas acciones del correspondiente Programa Municipal de Cultura Vial, por lo menos, el quince por ciento de los recursos recaudados por concepto de infracciones de tránsito.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- La primera sesión ordinaria del Consejo Estatal para la Cultura Vial deberá llevarse a cabo dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dip. Perla Zuzuki Aguilar Lugo

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito en mi carácter de diputado del Partido de la Revolución Democrática en ésta Sexagésima Legislatura, en el ejercicio de mi derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante ésta Asamblea a fin de someter a su consideración, Iniciativa de Ley de Austeridad y Gasto Eficiente para el Gobierno del Estado de Sonora; Con el propósito de establecer los criterios de economía, austeridad y gasto eficiente que se regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen el Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Legislativo, los municipios, los órganos desconcentrados, descentralizados y cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública Estatal en Sonora, motivando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La austeridad republicana debe ser el criterio rector del servicio público, traducido esto como reduciendo el costo del gobierno mediante la disminución de los sueldos de los altos funcionarios y la eliminación del gasto improductivo. La desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones públicas y la política, se relacionan estrechamente con el manejo discrecional e irracional de las finanzas públicas. Según la CONEVAL solo 27 por ciento de los sonorenses no son pobres ni son vulnerables a serlo, en contraste irracionalmente con los recursos que se generan vía impuestos y son utilizados para el pago de la burocracia, aumentando en gran medida el presupuesto de un sexenio a otro, junto con el crecimiento del gasto corriente reflejado en los servicios personales y de gasto corriente que se generan en los gobiernos

Derivado de la crisis en las finanzas públicas europeas, han optado por austeridad en todos los niveles, rubros y categorías de los gobiernos, mismas que han desencadenado una ola de indignación por las medidas de austeridad que se ha generado por toda Europa y es protagonizada por trabajadores inconformes con recortes en gastos y

aumentos de impuestos de los gobiernos. Algunas de las protestas más grandes y por momentos violentas se llevaron a cabo en España, donde la huelga general fue respaldada por casi 10 millones de trabajadores, según los sindicatos.

Los manifestantes dicen que ese tipo de recortes comprometen los medios de vida y aumentan el desempleo. Las huelgas han sido convocadas por la Confederación Europea de Sindicatos, que representa a 85 organizaciones independientes de todo el continente. "La austeridad es un callejón sin salida total, y debe abandonarse. La protección social y los salarios ya no pueden ser sacrificado", señaló la confederación en su página de internet.

Dichas manifestaciones y descontentos que han generado movimientos de resistencia civiles, son provocadas por los gobiernos al sacrificar los bolsillos de los ciudadanos con aumento de impuestos y la disminución de los salarios como en el caso de los países europeos.

Ahora bien, El Pacto por México, firmado recientemente por las principales fuerzas políticas del país, incluye acuerdos para crear o destinar más recursos a diversos programas del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, a través de un programa de austeridad y racionalidad en el gasto que permita reducir el gasto corriente e incrementar la inversión productiva, precisa. Así se buscará consolidar y aglutinar todos los programas presupuestales para la prevención del delito, para que sea una prioridad nacional. En materia de seguridad social está el programa Seguro de Vida para Jefas de Familia y el de Pensión para Adultos mayores de 65 años que se fusionaría con el de 70 y más.

En el rubro de igualdad de género se busca fortalecer, entre otros, los programas para la Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud, así como los programas para reducir la mortalidad materna, el embarazo adolescente, así como prevenir, atender y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas. Para la población indígena, se plantea fortalecer la Infraestructura para la Atención de los Pueblos Indígenas.

Para las personas con discapacidad, fortalecer el fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, así como los programas destinados a la atención de personas con discapacidad.

En materia de educación, se consideran los programas Escuelas Dignas, para mejorar la calidad de las escuelas, y el de Escuelas de Tiempo Completo. Asimismo, “laptops” para niños que cursen quinto y sexto de primaria (programa nuevo y piloto en tres entidades federativas); fortalecer los programas de becas, en particular en Media Superior y Superior; un Programa piloto “Beca-Salario”, y un censo de escuelas, maestros y alumnos, realizado por el INEGI.

En ciencia y tecnología, en el Presupuesto de Egresos para el año próximo se incrementarán los recursos destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. En materia de crecimiento económico, los acuerdos presupuestales incluyen crear el Fondo del Emprendedor, y fortalecer los programas regionales.

En México, existen algunas entidades que han implementado medidas de austeridad en el gasto público como en el caso del Gobierno de Nuevo León que dio a conocer el Plan de Ajuste del Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento Integral de las Finanzas Públicas (POFIF), con el que pretende ahorrar 3 mil 644 millones de pesos mediante la aplicación de medidas de austeridad en el aparato burocrático.

En Sonora, el 5 de octubre del 2009, el Gobernador del Estado, Guillermo Padrés Elías, informó que las finanzas públicas del Gobierno Estatal se encontraban en ese entonces con un déficit por encima de los mil 400 millones de pesos, declarando a nuestro Estado en “Emergencia económica”. Implicando que en las finanzas de nuestra entidad existían compromisos presupuestales de gasto público superiores en ese monto a los ingresos que el Estado recibiría durante este año.

En su mensaje, el Gobernador señaló además que para contrarrestar este grave problema se diseñaron algunas estrategias financieras, medidas emergentes

encaminadas a llevar a cabo una administración austera, eliminando para ello, muchos privilegios gubernamentales.

Al día siguiente, el poder legislativo local se sumo a tales acciones emprendidas por el ejecutivo estatal y emitió un acuerdo en el siguiente sentido:

“El Congreso del Estado de Sonora, en una acción corresponsable con el Poder Ejecutivo Estatal y con el pueblo de Sonora, acuerda la implementación en el corto plazo, de medidas de austeridad y reducción de privilegios de los servidores públicos al servicio de esta Soberanía, que permitan reducir el gasto público que se destina para atender las necesidades del Poder Legislativo. Para tal efecto se acuerda instruir a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, presente ante el Pleno del Congreso Local, una propuesta de reducción en el gasto público del Poder Legislativo del Estado de Sonora dentro del presente ejercicio presupuestal”.

Asimismo, el pasado día 1 de agosto del año en curso, el Ejecutivo del Estado publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Acuerdo que establece Lineamientos de Ahorro y Austeridad, medidas que redundarán en reducción al gasto en materia de los siguientes conceptos: pago de servicios, contratación de personal, remuneraciones adicionales, plazas vacantes, promoción y cambios de nivel, capacitación, medidas complementarias para control de la nomina, adquisiciones, vehículos y gastos de inversión; con la finalidad de generar un ahorro de 378 millones de pesos en los siguientes cinco meses del año, para invertir directamente en la rehabilitación de 207 escuelas en beneficio de más de 100 mil niños sonorenses como parte de la segunda etapa la Transformación Educativa, incluye reducción de sueldos en puestos altos, incluido el Gobernador, eliminación de prestaciones, como seguros de gastos médicos mayores y retiro de vehículos.

El Secretario de Hacienda, Carlos Villalobos Organista, detalló que se busca reducir sueldos y gastos en asesorías en 62 millones de pesos, esperan un ahorro

de 81 millones de pesos en eliminar seguros de vida y gastos médicos mayores, también se reducen en 20 por ciento los viáticos, con lo cual se espera recortar el gasto en 14 millones de pesos.

La medida incluye sacar de circulación 2 mil vehículos oficiales, hoy usados por funcionarios, para reducir el gasto en 54 millones de pesos, se canceló la compra de automóviles nuevos y la renta de más inmuebles para oficinas.

De acuerdo con el decreto, los empleados del nivel 10 en adelante verán reducido su sueldo en 30 por ciento, incluidos secretarios, subsecretarios y el Gobernador, también se cancelaron gastos en telefonía celular a todos los funcionarios, con excepción de Secretarios.

Estas medidas de austeridad implementadas por los gobiernos son acertadas cuando existe un reajuste en los gastos con un criterio austero y de gasto eficiente, en donde prevalece el ahorro de recursos provenientes del presupuesto y además, dichos ahorros son destinados a fortalecer programas integrales de desarrollo social, como el combate a la pobreza y al derecho a la salud universal, así como la educación y el fomento del empleo, entre otros.

Causa contraria se genera cuando se quiere sacrificar el bolsillo de los ciudadanos con la creación de nuevos impuestos, la baja de salarios o el “ahorro” de recursos con la desaparición de programas sociales que vienen a afectar a los más vulnerables, evidentemente, protegiendo a los funcionarios de gobierno del menoscabo de sueldos, dietas, gastos de representación, etcétera.

Es por ello, que retoma importancia y la necesidad de establecer las normas legales que vengán a regular el gasto discrecional y la dispensa que hace el gobierno en su función diaria, ya que las medidas de austeridad y gasto eficiente debe de cumplirse en el uso de recursos públicos.

Toda medida de austeridad, todo ahorro que el estado genere, debe de hacerlo para poder destinar más fondos para el desarrollo de Sonora: inversión en educación, salud, desarrollo social, ciencia y tecnología. La UNESCO por ejemplo, recomienda que se ejerza un gasto en educación del 8 por ciento sobre el PIB, sin embargo, sacando para Sonora el presupuesto para la Secretaría de Educación a precios constantes del 2003, es decir, sin la inflación, y dividiéndola entre el Producto Interno Bruto del estado a precios constantes, tenemos que en 2009 Sonora ejerció el 4.03 por ciento de gasto en educación con respecto al PIB, en 2010 fue del 3.83 por ciento y en 2011 decrece este indicador ubicándolo en 3.50 por ciento. Lo mismo sucede en el rubro de salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que el gasto en salud alcance 8 por ciento del PIB, sin embargo, la cifra aquí es catastrófica para el estado de Sonora, ya que esta apenas anda por el rubro del 1 por ciento en 2009, tomando como referencia el presupuesto de la Secretaria de Salud con respecto al PIB. Ni hablar de la ciencia y tecnología o el desarrollo social, las cifras no son alentadoras.

Es por eso que las medidas de austeridad, una ley que la regule las medidas de ahorro gubernamental, se debe de encaminar a cumplir con lo dicho por la UNESCO en educación, ciencia y tecnología, lo dicho por la OMS respecto al gasto en salud.

En ese sentido, y con la motivación antes expuesta se presenta la siguiente iniciativa que consta de 16 artículos, que a continuación se describen:

Se establecen los criterios de economía, austeridad y gasto eficiente para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto de los tres poderes y los municipios, atribuyendo al ISAF como órgano fiscalizador.

Priorizar en el proyecto de presupuesto para el Estado de Sonora, el apoyo directo a la alimentación, el acceso universal a la salud, a la educación, a la asistencia social, así como las demás que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

Se implementan criterios para establecer los sueldos de Gobernador del Estado, Presidentes Municipales, Secretarios, Subsecretarios, Magistrados del Poder Judicial, Procurador General de Justicia, los Diputados del Congreso del Estado, Directores Generales y homólogos; así como la no autorización de bonos o percepciones extraordinarias para los mismos. Además, que se prohíbe la creación de plazas de secretarios privados.

El gasto controlado de publicidad en televisión, radio y prensa, con la obligación de hacer públicos dichos gastos cada mes en los sitios de internet propios de cada poder o entidad que realice el gasto.

Los casos en que se podrán sustituir los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos del estado y en caso de adquirir un nuevo vehículo, sean de preferencia de aquellos que hayan sido armados en territorio nacional.

Así como también, se regulan los viajes de funcionarios públicos al extranjero, con la obligación de informar el propósito del viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos al congreso del estado de sonora.

La obligación de que las dependencias, municipios, órganos desconcentrados de entidades a sujetarse al gasto que eroguen o realicen sea a lo estrictamente indispensable; así como evitar la proliferación de los llamados aviadores que no comprueban alguna función en específico injustificado.

Finalmente, se prohíbe la promoción de servidores públicos en actos de proselitismo, campañas políticas, jornadas electorales o, cualquier acto similar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

LEY

DE AUSTERIDAD Y GASTO EFICIENTE PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1.- Esta Ley establece los criterios de economía, austeridad y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen el Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Legislativo, los municipios, los órganos desconcentrados, descentralizados y cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública Estatal en Sonora. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y será el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Sonora quien de conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo 67 de la Constitución Política de Sonora.

La aplicación de los criterios de aprovechamiento, eficiencia, racionalidad, uso óptimo y transparente de los recursos públicos que prevé esta ley deberá redundar en beneficio de las áreas prioritarias de Sonora a fin de lograr un desarrollo social e integral que permita el mejoramiento de la calidad de vida de los sonorenses, por lo que las partidas correspondientes a la misma no podrán sufrir un menoscabo o disminución presupuestal ni le resultaran aplicables en su contra estos razonamientos.

Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte a la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá:

I.- Instituto: Al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

II.- Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría del Estado de Sonora;

III.- Dependencias: A las señaladas como tales en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como las que correspondan al poder Judicial y al Poder Legislativo, de conformidad con las leyes aplicables;

IV.-Entidades: A los órganos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, Sociedades y Asociaciones Civiles, asimiladas a dichas empresas y fideicomisos Públicos a que se refiere el artículo 3, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora;

V.- Presupuestos: a los decretos anuales del presupuesto de Egresos para el estado y los municipios de esta entidad federativa que se aprueben debidamente por el Poder Legislativo Local;

VI.- Racionalidad: Criterio basado en la razón y la congruencia, en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de ahorro en la operación del gobierno;

VII.- Austeridad: Criterio basado en la moderación y ausencia de lujos y dispendios en el uso y disposición de los recursos públicos;

VIII.- Disciplina: Criterio basado en el apego y respeto al presupuesto y a las disposiciones normativas y de procedimientos, en el uso y disposición de recursos públicos;

IX.- Áreas Prioritarias: Todas las áreas de los poderes Ejecutivo, legislativo y judicial que tengan por objeto garantizar el ejercicio y cumplimiento pleno de lo previsto por el capítulo I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Sonora;

X.- Ley Aplicable: Ley de Desarrollo Social para el Estado de Sonora

ARTICULO 3.- El proyecto de presupuesto para el Estado de Sonora, así como los correspondientes a sus municipios y su debida aprobación en su caso, deberá priorizar por encima de cualquier partida, aquellas que contemplen el apoyo directo a la alimentación, el acceso universal a la salud, la educación, al sano esparcimiento, a la vivienda digna, a la seguridad social, a la asistencia social, a los servicios básicos de agua potable, drenaje y electricidad y a todos los demás derechos que contemple la ley aplicable así como los demás que se encuentren reconocidos por cualquier otra disposición que tiendan a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas y los grupo sociales que habiten el Estado de Sonora.

ARTICULO 4.- El sueldo neto que recibirá el Gobernador del Estado de Sonora, así como el correspondiente a los Presidentes Municipales, los Secretarios y Subsecretarios; los Magistrados del Poder Judicial, el Procurador General de Justicia, el Procurador General de Justicia, los Diputados del Congreso del Estado y los Directores Generales y homólogos, contemplados en el proyecto del ejercicio del presupuesto anual y su respectiva aprobación en su caso, deberá sujetarse a los criterios establecidos en la presente ley por lo que ningún servidor publico de la Administración Publica del Estado de Sonora podrá percibir remuneraciones al margen y en contravención a dichos conceptos.

Para el debido cumplimiento de dichos criterios el sueldo neto del Gobernador del Estado no podrá ser mayor de 60 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del estado. En tanto que el correspondiente a los Secretarios y Subsecretarios; Los Magistrados del Poder Judicial, el Procurador General de Justicia, los diputados del Congreso del Estado no deberá ser superior a 50 veces el salario mínimo vigente en Sonora, mientras que los Directores Generales o puestos homólogos, no podrán percibir una remuneración mayor a 45 veces el salario mínimo mensual vigente en el estado de Sonora. Tratándose de los Presidentes Municipales, serán los ayuntamientos respectivos quienes en base a los criterios y lineamientos previstos en esta ley, determinen el sueldo respectivo.

Ningún servidor público de la Administración Pública del Estado de Sonora, de sus dependencias, órganos desconcentrados y municipios, podrá percibir remuneraciones mayores a las aquí establecidas; en caso de que cualquiera de los funcionarios mencionados con anterioridad, recibiese un sueldo superior a los montos indicados en el presente artículo, este deberá ajustarse en un término de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias, gastos de representación, ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 6.- Solamente contarán con Secretario Particular el Gobernador del Estado, los Secretarios, y los Subsecretarios o puestos homólogos, los Presidentes Municipales, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y el Procurador de Justicia, queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalente. Sólo habrá, como máximo, cinco asesores por Secretaría.

Únicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario y por el plazo que se determine, el Gobernador del Estado y los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como aquellos servidores públicos que la requieran en atención a sus funciones y/o temas concretos que atiendan, y sólo por el plazo que se determine, previa autorización del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 7.- El gasto de publicidad en televisión, radio y prensa, que lleve a cabo el poder ejecutivo, legislativo y judicial; así como los ayuntamientos, no podrá rebasar el 0.05 por ciento del total del Presupuesto de Egresos autorizado a cada uno de ellos por el Poder Legislativo del Estado de Sonora en el decreto correspondiente.

Cada mes deberá publicarse en los sitios de Internet de Comunicación Social del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los municipios el número de contratos y convenios que se hayan generado, a más tardar en 30 días naturales posteriores al cierre contable del mes anterior y para ello deberá sujetarse a lo que sobre el particular establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, debiendo mencionar el tipo de servicio de medios de difusión contratado, la temporalidad del mismo y su costo; para lo cual deberá limitarse únicamente a la publicidad y promoción relativa a obra pública o programa de gobierno y no a la promoción de la imagen personal y política de uno o más funcionarios de dichos poderes y municipios.

En caso de que algún municipio o dependencia estatal no cuente con página de internet oficial deberá de remitir, mediante oficio, la información al Congreso del Estado para que sea publicada en la página oficial de este poder.

ARTÍCULO 8.- Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Sonora sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

I. Si tienen, al menos, seis años de uso;

II. En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y

III. Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

Así mismo, solo podrá dotarse de combustible cuando se trate de vehículos oficiales y sean utilizados para tal fin, salvo que, entratándose de un vehículo particular, este sea usado para dichos propósitos siempre esté debidamente comprobado y no haya ninguna unidad Oficial que cumpla con esa tarea.

Las unidades nuevas que se adquieran no podrán costar más de 130 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado de Sonora,

ARTÍCULO 9.- Todos los vehículos que se adquieran con recursos públicos deberán de estar armados dentro del territorio nacional, excepto aquellos que por sus características de uso o particularidades especiales de utilización en determinada instancia de gobierno sea necesaria su importación. En todo caso esta salvedad deberá de ser aprobada por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 10.- Con excepción del Gobernador del Estado, sólo se podrán autorizar hasta tres viajes oficiales anuales al extranjero por dependencia, órgano desconcentrado o entidad.

En el caso de los Presidentes Municipales se podrán realizar hasta tres viajes al extranjero durante su gestión.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos al Congreso del Estado de Sonora dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido el mismo.

ARTÍCULO 11.- Las dependencias, municipios, órganos desconcentrados y entidades deberán sujetar el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable.

Todo servidor público de quien se determine que utiliza los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo en cantidad excesiva, deberá reembolsar el doble de su costo, sin menoscabo de las responsabilidades del orden civil o penal que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento.

En toda oficina donde se preste un servicio publico deberán establecer programas que optimicen el uso y aprovechamiento de de sus equipos de computo para el envío de su

documentación dentro y fuera de las mismas a efecto de sustituir al mínimo indispensable el uso de papelería, artículos de oficina, servicios de mensajería y telefonía convencional o celular, mediante el uso de correo electrónico. Los bienes informáticos no podrán tener más de 5 años de uso. En su caso, se adoptarán soluciones de software abierto y/o software libre siempre que sea posible.

La Contraloría establecerá las medidas necesarias para determinar que un servidor público utiliza los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo.

ARTÍCULO 12.- La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado podrá llevarse a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, E igualdad de condiciones en los precios y calidad se dará prioridad a los insumos que sean manufacturados dentro del territorio estatal.

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a 1.5 veces el valor promedio del precio de mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.

ARTICULO 13.- Todo personal del poder ejecutivo, el poder legislativo, el poder judicial y de los municipios del Estado de Sonora, deberán tener funciones claras y comprobables; la Contraloría podrá solicitar la baja de cualquier servidor publico o empleado que no compruebe la realización de las funciones asignadas.

En caso que se acredite que una persona recibe sueldo, comisión o cualquier tipo de emolumento sin desempeñar ninguna función o actividad en la fuente de trabajo que emita dichos pagos, se deberá hacer del conocimiento inmediato de la Contraloría para que proceda conforme a la disposición aplicable.

ARTICULO 14.- queda prohibido a todo servidor publico destinar por si o por interpósita persona, recursos humanos, materiales y financieros pertenecientes a cualquiera de los tres poderes o los municipios para la promoción de de actos de proselitismo, campañas políticas, jornadas electorales o cualquier acto similar.

ARTICULO 15.- queda prohibido a los funcionarios públicos del poder ejecutivo, legislativo, judicial y de los municipios del Estado de Sonora, otorgar obsequios con cargo al presupuesto, salvo aquellos que se requieran otorgar por razón de visitas oficiales a las entidades federativas o al extranjero o cuando tales obsequios sean indispensables para promocionar los bienes o servicios que ofrece el Estado de Sonora, en el entendido que los gastos realizados para este propósito no sean onerosos y sean reducidos al mínimo indispensable.

ARTÍCULO 16.- Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en falta grave. La responsabilidad administrativa será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de la violación al presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LOPEZ

Hermosillo, Sonora, a 05 de Diciembre de 2012

H. Congreso del Estado de Sonora

Presente

El suscrito, **Dip. Gildardo Real Ramírez**, integrante de la Sexagésima Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito presentar a esta Asamblea de Representantes del Pueblo, **iniciativa de reforma** a la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal en materia de reconducción presupuestal al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Es un hecho no controvertido que la falta de aprobación de los Proyectos de Presupuesto de Egresos en cualquier Estado genera incertidumbre en los mercados y en la administración pública y puede llegar a provocar incluso inestabilidad en la economía.

A esa posible problemática hay que agregar que el Estado tiene la importante finalidad de llevar a cabo las funciones constitucionales que le son encomendadas, las cuales deben ser desarrolladas permanentemente, sin admitir dilación alguna.

La reciente experiencia en el Estado de Sonora nos enseña que es necesario establecer un marco de seguridad y certeza jurídica más sólido ante la falta de aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal.

Como legisladores encargados de velar por los intereses del pueblo sonorense, estamos obligados a revisar seriamente los instrumentos jurídicos que hoy por

hoy tiene el Estado ante un escenario de ese tipo y en qué grado está en aptitud de dar cabal cumplimiento a sus fines mediante los egresos correspondientes.

Actualmente, el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley en la materia dispone lo siguiente:

Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal

Artículo 16.-

...

...

En caso de que al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, la Legislatura Local no apruebe el presupuesto de egresos que regirá el próximo año, continuará en vigor el aprobado para el año anterior, únicamente respecto del manejo y aplicación de los recursos para los gastos obligatorios, en tanto se aprueba el presupuesto para el año en curso. Los gastos de carácter obligatorio comprenderán: el gasto corriente, excepto las partidas relativas a asesoría y capacitación, ayudas diversas y propaganda; las remuneraciones de los servidores públicos; las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales para la hacienda estatal, incluyendo las correspondientes a inversión pública de años anteriores; las obligaciones convenidas con los otros niveles de gobierno para la ejecución de programas y obras de beneficio para el Estado; el servicio de deuda pública y el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores; y las erogaciones determinadas en las leyes o por mandato judicial. El Ejecutivo del Estado no podrá realizar la contratación de plazas adicionales, recontrataciones, cubrir plazas vacantes, ejercer los recursos excedentes ni las facultades para realizar reasignaciones o aumentos de gasto. Asimismo, continuarán vigentes las disposiciones relativas a la administración, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, y a la información, evaluación y control del ejercicio del gasto previstas en el Presupuesto para el ejercicio anterior.

En esencia, el precepto normativo dispone que, en el supuesto que al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, este Congreso del Estado no apruebe el presupuesto de egresos que regirá el próximo año, continuará en vigor el aprobado para el año anterior, pero sólo respecto del manejo y aplicación de los recursos para los gastos obligatorios, en tanto se aprueba el presupuesto para el año en curso. De acuerdo a ese artículo, los gastos de carácter obligatorio son únicamente los siguientes:

- El gasto corriente, excepto las partidas relativas a asesoría y capacitación, ayudas

diversas y propaganda;

- Las remuneraciones de los servidores públicos,
- Las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales para la hacienda estatal incluyendo las correspondientes a inversión pública de años anteriores;
- Las obligaciones convenidas con los otros niveles de gobierno para la ejecución de programas y obras de beneficio para el Estado;
- El servicio de deuda pública y el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores; y
- Las erogaciones determinadas en las leyes o por mandato judicial.

De acuerdo a esa disposición, también se prohíbe expresamente que el Ejecutivo del Estado realice la contratación de plazas adicionales, recontrataciones, cubra plazas vacantes, ejerza los recursos excedentes o las facultades para realizar reasignaciones o aumentos de gasto. Asimismo, deben continuar vigentes las disposiciones relativas a la administración, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, y a la información, evaluación y control del ejercicio del gasto previstas en el Presupuesto para el ejercicio anterior.

Como se puede apreciar, el mecanismo que contempla actualmente el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal es limitado en cuanto que no permite a la Función Pública, por ejemplo, ejercer recursos excedentes, cubrir plazas vacantes, afectando con ello distintos servicios que directamente se ofrecen a la comunidad, o impidiendo ejercer recursos en materia de capacitación, también en detrimento de la calidad de los servicios que en última instancia reciben los ciudadanos.

Ahora bien, hay que destacar que el segundo párrafo del artículo 14 de la misma Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal dispone que, en el caso de que la Legislatura Local dejare de aprobar, en los términos de la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado del año correspondiente, **continuarán en vigor las disposiciones**

contenidas en la Ley vigente en el año anterior, así como los conceptos y montos que tuviese previstos, en tanto se aprueba la ley para el ejercicio fiscal correspondiente.

Lo anterior significa que, en materia de Ingresos, la normatividad estatal sí contempla una reconducción plena, mientras que, en materia de Egresos, como se ha argumentado, aplica una reconducción limitada.

Esta es una incongruencia económica -fundada en una normatividad a su vez poco cuidadosa, en concepto del suscrito diputado- que también debe ser eliminada de la Ley.

Así, por una parte tenemos que es limitado el mecanismo de reconducción en materia de egresos que dispone la Ley en la materia y, por la otra, se hace necesario que guarde correspondencia tal reconducción presupuestal en los ingresos como en los egresos, es decir, disponiendo que deben quedar vigentes tanto la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado como el Presupuesto de Egresos del Estado de los años inmediatos anteriores de forma plena en cuanto se aprueban los del ejercicio fiscal del correspondiente año.

El mecanismo hoy vigente en el caso del Presupuesto de Egresos es el de la reconducción provisional para gastos obligatorios. Este mecanismo se aplica en países como Alemania, Dinamarca y Estados Unidos de América, a través del cual se garantiza que el Estado opere únicamente en sus funciones esenciales, en tanto se aprueba el Presupuesto definitivo. Aunque este tipo de mecanismo garantiza que el Gobierno continúe ejerciendo sus atribuciones esenciales, **paraliza parcialmente sus funciones.**

Otro mecanismo que se aplica, vigente en países como Perú, Bolivia y Chile, es en el supuesto que el proyecto del Ejecutivo no sea aprobado en los plazos que la Constitución establece, donde de forma automática adquiere fuerza de ley, es decir, mediante la aprobación tácita.

El mecanismo que propongo, en cambio, como ha sido expuesto, consiste en permitir que, al no aprobarse el presupuesto y la ley de ingresos presentado por el Ejecutivo al Legislativo, continúe vigente el presupuesto de egresos del año anterior. Esto evita la paralización económica del Estado y por lo tanto, la crisis política y de convivencia social, derivadas de una falta de acuerdo entre dos poderes.

A diferencia de los mecanismos de reconducción provisional para gastos obligatorios y el de aprobación tácita, el que propongo tiene la ventaja de ser un mayor incentivo para que se apruebe el del ejercicio fiscal del correspondiente año y evita la política de suma cero, o sea, donde un poder gana todo y el otro pierde todo. La experiencia internacional enseña que es más eficaz el mecanismo de prórroga temporal.

Al permitirse extender la vigencia del Presupuesto de Egresos del año anterior en caso de no aprobarse el nuevo proyecto dentro del plazo constitucional, se evitaría en los hechos cualquier crisis de gobernabilidad; se contribuiría al fortalecimiento de las facultades de control que en materia presupuestal corresponden a los legisladores al concederles mayor tiempo para analizar las propuestas y presentar contrapropuestas, y en la práctica se haría más eficiente el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades públicas.

Además, ante la posibilidad de prórroga del Presupuesto de Egresos del año anterior, la presión de la opinión pública apresuraría al Ejecutivo y a nosotros los legisladores a alcanzar consensos antes de la expiración del plazo constitucional.

Con base en lo anteriormente motivado, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto para quedar como sigue:

Artículo primero.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal para quedar como sigue:

Artículo 16.-

...

...

En caso de que al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, la Legislatura Local no apruebe el presupuesto de egresos que regirá el próximo año, continuará en vigor el aprobado para el año anterior, **hasta en tanto se apruebe por el Congreso del Estado el presupuesto para el año correspondiente**

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora.

Dip. Gildardo Real Ramírez

H. Congreso del Estado de Sonora

Presente

El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima legislatura, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa que Reforma** la fracción VIII del artículo 319 del Código Penal del Estado de Sonora **con la finalidad de poner un límite en los intereses producidos por cuestión de préstamos crediticios y de tal manera proteger el valor del salario** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En el Estado de Sonora, así como en todo nuestro país, una medida usual para hacer frente a la vida diaria ha sido solicitar algún tipo de crédito a instituciones financieras o personas físicas, y de esa manera salir de la problemática económica en la que se encuentre en ese momento.

Por tales efectos, comprendemos el crédito como una operación financiera donde una persona física o moral presta una cantidad determinada de dinero a otra persona, en la cual este último se compromete a devolver la cantidad solicitada en el tiempo o plazo definido según las condiciones establecidas para dicho préstamo mas los intereses devengados, seguros y costos asociados.

Es una gran herramienta financiera y su utilización no es exclusivo de una clase social ya que existen muchos tipos de crédito que se acomodan para cada necesidad sea cual sea la situación económica del solicitante ya que tenemos los siguientes tipos

- **Crédito tradicional:** Préstamo que contempla un pie y un número de cuotas a convenir. Habitualmente estas cuotas incluyen seguros ante cualquier siniestro involuntario.
- **Crédito de consumo:** Préstamo a corto o mediano plazo (1 a 4 años) que sirve para adquirir bienes o cubrir pago de servicios.
- **Crédito comercial:** Préstamo que se realiza a empresas de indistinto tamaño para la adquisición de bienes, pago de servicios de la empresa o para refinanciar deudas con otras instituciones y proveedores de corto plazo.
- **Crédito hipotecario:** Dinero que entrega el banco o financiera para adquirir una propiedad ya construida, un terreno, la construcción de viviendas, oficinas y otros bienes raíces, con la garantía de la hipoteca sobre el bien adquirido o construido; normalmente es pactado para ser pagado en el mediano o largo plazo (8 a 40 años, aunque lo habitual son 20 años).
- **Crédito consolidado:** Es un préstamo que añade todos los otros préstamos que una persona tiene en curso, en uno único y nuevo crédito.
- **Crédito personal:** Dinero que entrega el banco o financiera a un individuo, persona física, y no a personas jurídicas, para adquirir un bien mueble, el cual puede ser pagado en el mediano o corto plazo (1 a 6 años).
- **Crédito prendario:** Dinero que le entrega el banco o entidad financiera a una persona física, y no a personas jurídicas para efectuar la compra de un bien mueble, generalmente el elemento debe de ser aprobado por el banco o entidad financiera, y puesto que este bien mueble a comprar quedara con una prenda, hasta una vez saldada la deuda con la entidad financiera o Bancaria.

Así como también el crédito revolvente que tiene lugar con el uso de tarjetas de crédito. Por lo anterior comprendemos a los créditos como una parte vital de la vida económica de la cual todos somos parte y como una herramienta útil para fomentar la economía social e individual. De igual manera se conciben como un arma de dos filos ya que anexado a sus características tenemos los intereses que en numerosos casos son desmedidos.

Así las cosas, se contempla que la tasa de interés es un índice utilizado para medir el costo de un crédito con respecto al tiempo, dada una cantidad de dinero y un plazo o término para su devolución o su uso, la tasa de interés indica que porcentaje de ese dinero se obtendrá como beneficio, o en el caso de un crédito, qué porcentaje de ese dinero habría que pagar.

Lo Anterior bajo la justificación de riesgos inminentes al prestar dinero, como la posibilidad de que a quien se le prestó, no pueda devolverlo en el tiempo pactado, y tomando en cuenta la inflación, la cual causará que la cantidad de dinero prestada ya no tenga el mismo poder adquisitivo al momento de su restitución, además del hecho de no poder hacer uso de ese dinero para otros provechos. Es por ello que es comprensible y defendible el pago de los intereses que correspondan.

Pero es aquí en donde entramos en la problemática legal sobre el porcentaje de los mismos, la legislación actual no contempla cual será la tasa de interés a la que se deberán de someter todas aquellas personas o instituciones que se dediquen al préstamo de dinero.

Y no es algo que se haya omitido involuntariamente, sino que tiene una justificación, dado que la ley general de instituciones de crédito tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas realizan, su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público, y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del sistema bancario mexicano. Refiriéndose a los intereses del público como pretensiones en general y no como una medida del costo de un crédito.

En lo que respecta a la citada ley y toda la legislación aplicable a este tema, consideran muy en específico las bases, los procedimientos y la prohibición de cambios de tasas. Sin embargo, no se estipula un límite en las tasas de interés ya que como se trata de materia mercantil y siendo un contrato entre particulares, estos al firmar el contrato están expresando su voluntad de sujetarse a la tasa de interés pactada.

Lo anterior nos lleva a considerar que los intereses pueden ser desmedidos hasta llegar a lo irracional sin que haya alguna disposición legal que lo impida. Es por ello que es de mi interés topar los intereses no solo de instituciones financieras, ya que por ejemplo las casas de empeño se manejan en otra normatividad jurídica, pero al igual pueden llegar a afectar profundamente la economía de las familias sonorenses.

En el tema de intereses bancarios ofrecidos por las instituciones a las personas físicas y morales tenemos entendido que se apegan a circulares publicadas por el Banco de México en el diario oficial de la federación con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y la transparencia, así como de proteger los intereses del público.

El Banco de México está facultado para emitir disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés de instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple y cuando los clientes cuentan con información suficiente, están en posibilidad de exigir el ejercicio de sus derechos.

De conformidad con lo anterior estas decisiones nos protegen en caso de que la institución incremente la tasa pactada o cobre un interés moratorio distinto cada periodo y otros tantos supuestos, pero no contempla un límite de interés.

Dado que no hay legislación alguna en materia federal que contemple un límite en los intereses, en el marco jurídico estatal tampoco existe. Sin embargo, en nuestro código penal encontramos lo siguiente:

Artículo 319.- se considera como Fraude para los efectos de la sanción:

VIII. al que valiéndose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o apremiante necesidad de otro, obtiene de éste ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen créditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.

En este sentido entendemos que incurren en este delito aquellas personas que estipulan intereses superiores a los usuales en el mercado, pero comprobar esto en juicio resulta complicado, ya que no se estipula una base, institución o algún organismo que concierte cuáles son los intereses justos dentro del mercado.

Es por ello que me presento ante ustedes, con el objeto de reformar el citado artículo, para fijar de una vez por todas que este delito se tipificara una vez que se cobren intereses mayores de los que fija el Banco de México, esto con la finalidad de topar los intereses según las disposiciones y criterios de este organismo federal.

Con la presente iniciativa respetamos el ámbito federal, ya que el tema de intereses esta fuera de nuestra competencia por tratarse de legislación federal, pero a nivel estatal si estamos concibiendo que se cobre un interés justo que marca el Banco de México, ya que de no hacerlo se incurrirá en el delito de fraude.

El Banco de México se define como el banco central del Estado Mexicano. Por mandato constitucional, es autónomo en sus funciones y administración. Su finalidad es proveer a la economía del país de moneda nacional y su objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Adicionalmente, le corresponde promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago; es por ello que es el ideal para estimar una tasa de interés justa.

Aunado a lo anterior, además de definir y reformar un artículo ambiguo el cual causaba incertidumbre, es mi pretensión hacer un llamado al Congreso de la Unión, siendo los facultados para llevar a cabo reformas federales con las cuales se pueda fijar un límite en el cobro de intereses.

No es posible, que los que menos tienen, tengan que pagar mas aumentando la carga y el déficit económico del patrimonio familiar.

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 319 del código penal del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTICULO 319.- Se considerará como Fraude para los efectos de la sanción:

I a VII.-.....

VIII.- Al que valiéndose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o apremiante necesidad de otro, obtiene de éste ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipules créditos o lucros superiores a los publicados en el Diario Oficial de la Nación por el Banco de México.

IX a VXIII.-.....

ARTICULO SEGUNDO.- Se Exhorta al Congreso de la Unión para que este dentro de sus facultades legisle en materia de intereses, para la defensa del salario de los trabajadores mexicanos y no sean víctimas de las tasas elevadas que puedan llegar a fijar las instituciones crediticias.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. RAÚL AGUSTO SILVA VELA
A 6 de Diciembre del 2012

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Algo esencial en nuestra sociedad es la legalidad, no solo en el sentido estricto de la palabra, sino que también entendiendo que se debe promover la cultura de la legalidad entre la ciudadanía.

Para John Rawls *“una sociedad está bien ordenada no sólo cuando fue organizada para promover el bien de sus miembros, sino cuando está eficazmente regulada por una concepción pública de justicia”*.

Esta cultura de la legalidad debe ser promovida por el Estado, el cual a su vez está obligado a aplicarla entre sus miembros, es decir, entre los servidores públicos, los cuales deben llevar a cabo sus funciones apegándose en la totalidad de sus actuaciones a lo establecido en la normatividad vigente, para no incurrir en alguno de los supuestos previstos referentes a la responsabilidad de los servidores públicos, tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

En nuestra Constitución mexicana podemos encontrar que existen diversos tipos de responsabilidad en que pueden incurrir los servidores públicos del Estado, en el ejercicio de sus funciones, las cuales pueden ser de carácter político, penal, civil y

administrativo. Asimismo, en la Constitución Política del Estado de Sonora, se refiere al mismo tipo de responsabilidades.

En esta ocasión, nos atañe lo concerniente a la responsabilidad administrativa es la relacionada con el cumplimiento de las funciones y competencias del servicio público, surgiendo del incumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas. Ese incumplimiento es el que da ocasión al fincamiento de la responsabilidad y a la aplicación de las correspondientes sanciones administrativas.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, en su artículo 47, a la letra nos dice que *“todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales...”*

En el Estado de Sonora se reputa como servidor público y, será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral y los del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, esto según lo previsto en el artículo 143 de nuestra Constitución Local.

En un sinnúmero de ocasiones los servidores públicos incurren en la responsabilidad antes mencionada, sin ser debidamente sancionados, por lo que es de suma importancia que las autoridades competentes sean más vigilantes, eficaces y eficientes al momento de iniciar o llevar a cabo un procedimiento administrativo en contra de algún servidor público.

Necesitamos servidores públicos que tengan una calidad moral intachable, que estén dispuestos a dejar de lado sus ambiciones e intereses políticos, honestos, responsables y, sobre todo, comprometidos con la sociedad, esto lo podemos lograr dando cabal cumplimiento, en el ejercicio de nuestras funciones, a lo establecido en nuestras normas jurídicas, dando una real rendición de cuentas y actuando con transparencia.

No debemos permitir que nuestro gobierno llegue a ser ineficiente, que no se logre el desarrollo adecuado para cumplir los fines, metas y objetivos planteados, no solo por el gobierno en sus tres niveles de competencia, sino los planteados por la misma sociedad.

Los servidores públicos deben ser un ejemplo para los demás ciudadanos y no deben verse rodeados de corrupción, impunidad y arbitrariedad en su actuación dentro de la administración pública, ya que estas conductas ilícitas afectan la credibilidad y, sobre todo, el correcto funcionamiento de las instituciones públicas, lo cual trae consigo una enorme problemática en todos los aspectos, se crea incertidumbre, desconfianza, falta de certeza jurídica, entre muchas otras situaciones que denigran nuestro estado de derecho.

Nuestra legislación contempla sanciones para esos servidores públicos que incumplen con sus funciones, pero existe un plazo muy corto para que prescriba el derecho del Estado de sancionar a los mismos, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en la fracción I de su artículo 91, prevé una prescripción de un año para sancionar a quien obtenga un beneficio o cause un daño menor a los diez salarios mínimos, lo cual resulta insuficiente para en algunos casos poder determinar e investigar si existe responsabilidad administrativa.

La citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios prevé una prescripción de tres años para sancionar administrativamente a los servidores públicos que obtengan un beneficio o causen un daño

superior a diez veces el salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado, lo cual resulta insuficiente, ya que en ocasiones en los trienios de administraciones municipales resultan ser del mismo partido o afines a la administración anterior y no inician un procedimiento para sancionar al servidor público que incumpla con lo previsto por la citada ley, asimismo a nivel estatal los tres años previstos resultan insuficientes, por lo que en la presente iniciativa propongo reformar la fracción II del artículo 91 de la ley en comento, ampliando de tres a cinco años el plazo de la prescripción para sancionar administrativamente las irregularidades cometidas por los servidores públicos, el cual se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que se hubiere cesado, si fuese de carácter continuo.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.- La prescripción de las sanciones administrativas a que se refiere este Título se sujetarán a lo siguiente:

- I. Prescribirán en dos años si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede de diez veces el salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado; y
- II. En los demás casos prescribirán en cinco años. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que se hubiese cesado, si fuese de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto, se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 21 de noviembre de 2012

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

**COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Diputado Luis Alfredo Carrasco Agramón integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presenta iniciativa de Ley que reforma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objetivo de regularizar en nuestro marco constitucional, las licitaciones públicas y el uso honrado de los recursos públicos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El escrito presentado por el diputado Luis Alfredo Carrasco Agramón, el pasado día 27 de Septiembre del 2012, se sustenta conforme a lo siguientes argumentos:

“Un elemento esencial dentro de la política económica y social a cargo del Estado es el gasto público, por lo cual se debe contar con un marco normativo que permita a la administración pública ampliar sus capacidades, tanto económicas como administrativas, a través de las cuales el Estado logre cumplir eficientemente con los programas establecidos.

Los recursos públicos asignados al Estado siempre han sido un tema de gran relevancia, ya que éstos son destinados a satisfacer las necesidades de la población, por lo que el Gobierno del Estado está obligado a garantizar a la ciudadanía que, en el ejercicio de sus funciones y en la realización de sus actividades, los recursos de los que disponga, sean utilizados para lograr los fines para los cuales hubieren sido asignados, rindiendo cuentas sobre su aplicación.

Cuantiosas cantidades de los fondos públicos se invierten en las compras y obras realizadas por el gobierno, así como también en la contratación de bienes, arrendamientos y servicios, con la finalidad de eficientar la actuación administrativa, a su vez, colaborando en el desarrollo del Estado, debiéndose basar en el destino y la fuente de tales recursos, por lo que es indispensable brindar seguridad jurídica a los concursantes que participen en las licitaciones y adjudicación de obras y demás servicios que se lleven a cabo por parte el Estado.

La finalidad de la licitación pública es determinar quien hace la propuesta más ventajosa para el Estado, apegándose a sus principios jurídicos esenciales, los cuales son la libre concurrencia y la igualdad entre los ofertantes, el primero podemos definirlo como la posibilidad de oposición entre todos los ofertantes, que cumplan con los requisitos establecidos jurídicamente, exigiendo a los mismos las garantías de capacidad y solvencia, y por el segundo, debe entenderse que los concurrentes debe tener igualdad de posibilidades, las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores, eligiendo a quien realice ofertas más ventajosas para el Estado.

En este mismo sentido, también es de suma importancia contar con instrumentos que optimicen y eficienten, el racional uso y aplicación de los recursos públicos, con criterios incluyentes y un desarrollo equitativo entre los diversos sectores productivos y grupos económicos, incrementando la calidad de los mecanismos a través de los cuales se ejerce el gasto público, con la finalidad de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración y utilización de los recursos públicos.

Con fundamento en la Constitución Política de nuestro Estado, la administración de los recursos, por parte de los entes públicos, debe apegarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo cual, es necesario que el gobierno dé a conocer el manejo de dichos recursos, así como también explicar los resultados obtenidos en el ejercicio de estos.

Para lograr la eficiencia en la administración de los recursos públicos, éstos deben ser empleados con el objetivo de alcanzar lo fines que el Estado se ha propuesto. En cuanto a la eficacia, debe entenderse esta como lograr la satisfacción del interés público. La honradez debe entenderse como el actuar con rectitud, por parte de

quienes manejan los recursos públicos, y apegados a las normas. Por su parte, la transparencia hace referencia a colocar la información gubernamental en la vitrina pública, para que la ciudadanía en general, pueda revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo de sanción.

En este orden de ideas, es fundamental crear un marco de competitividad en la figura de la licitación pública, teniendo como finalidad seleccionar la mejor oferta de adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios y contratación de obra pública, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a que el Estado cumpla con los principios rectores plasmados en el primer párrafo del artículo 150 de la Constitución Sonorense.

Así como también, se lleve a cabo una utilización responsable de los recursos, tanto monetarios como bienes muebles e inmuebles, con los que cuenta el Estado, para la satisfacción de las necesidades de la sociedad sonorense.

Todo lo mencionado en el presente, está regulado a nivel federal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, por lo que es trascendental, que en nuestro Estado, hagamos una adecuación a nuestra Constitución, para estar en posibilidad de cumplir de manera eficaz lo estipulado en nuestra Carta Magna”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de

acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- Conforme a lo expresado por el diputado Luis Alfredo Carrasco Agramón, la propuesta planteada implica modificaciones a la Constitución Política Local para homologar términos, denominaciones y regularizar el uso de los recursos públicos, con el objetivo de que los recursos económicos de que disponga el Estado en el margen político-administrativo, sean administrados con eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez, principios fundamentales consignados en nuestra carta magna local.

QUINTA.- Una vez analizado el escrito materia del presente dictamen, podemos señalar que se integra por dos cuestiones fundamentales:

En primer término, debemos puntualizar los antecedentes de las modificaciones que ha sufrido el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, encontramos que en la Ley número 33, aprobada el 29 de noviembre de 1983 por este Poder Legislativo, ya se encontraba el párrafo que en la actualidad se pretende adherir, el cual a la letra decía:

“Artículo 150 (1983).- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevará a cabo a través de licitaciones públicas mediante

convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elemento para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.”

Lo anterior, le daba contexto y congruencia al Artículo, tanto como literal y jurídico.

No obstante, un antecedente más actual lo encontramos en el año 2010, en la Ley número 167, por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y en ellas se contemplan modificaciones al artículo 150 en sus párrafos primero y segundo, el cual hasta la fecha establece lo siguiente:

“Artículo 150.- *Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por el Instituto Superior y Fiscalización, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en el Artículo 67 de esta Constitución

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elemento para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.”

Ahora bien, es evidente que el legislador pretendía darle la facultad al Instituto Superior y Fiscalización sobre la evaluación de los recursos aplicables, pero al

modificar el contenido del segundo párrafo que se estableció en 1983, que hablaba sobre las licitaciones, dejó lagunas en el contexto literal del artículo, debido a que en la actual legislación el párrafo tercero hace referencia al párrafo segundo de artículo establecido en 1983, por lo que resulta necesario enmendar dicho artículo mediante el restablecimiento de la disposición contenida en el párrafo segundo de 1983, pero ahora como párrafo Tercero, y así ligar párrafos y subsanar la laguna existente en el contexto literario y jurídico, ya que en la cuestión jurídica la pretensión es tener un marco normativo en materia de licitaciones.

Al efecto, podemos señalar que por licitaciones se entiende el procedimiento de selección del co-contratante, que sobre la base de una previa justificación de la idoneidad ética, técnica y financiera de los intervinientes, tiende a establecer la mejor oferta, el precio más conveniente, para la adquisición o enajenación de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.

Dicho procedimiento conlleva una serie de actos separables y coaligados entre sí, a través de los cuales, se establecen previamente las condiciones de contratación, las cuales son iguales para todos, e innegociables, para que mediante llamado público, las personas interesadas, presenten libremente propuesta secreta, que competirá abiertamente con otras en igualdad de condiciones, las cuales serán dadas a conocer en acto público para que previa evaluación imparcial, se determine y haga público, aquella que reuniendo las condiciones requeridas, haya ofrecido las de mercado, más convenientes y ventajosas para el Estado, ganándose el derecho público subjetivo de ser el contratante de Gobierno.

La otra cuestión fundamental consagrada en la iniciativa en estudio es el uso racional y la tutela de los bienes del Estado, los cuales son aquellos de naturaleza pública destinados al uso general, estos bienes pueden ser muebles o inmuebles, los primeros son cosas a las que se les pueden transportar de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas o por una fuerza extraña, y al ser considerada mueble no debe perder con el desplazamiento su esencia, naturaleza, forma o considerablemente su valor. Por dar un

ejemplo de ello, están los automóviles de propulsión mecánica, que por lo general se utilizan en la transportación de funcionarios del Gobierno, de objetos o cosas con el objetivo de prestar un servicio público. Por su parte los bienes inmuebles son las cosas que no susceptibles de ser transportadas o trasladadas de un lugar a otro, no por si misma ni por intervención de una fuerza extraña, estos bienes inmuebles son conocidos como casas habitación, edificios, lotes, etc. y el Gobierno arrenda en el sentido de operar en ellos algunos de los servicios que le ofrece a sus gobernados. El servicio público, evoca la idea de una actividad dirigida al interés social; por lo general se trata de suministrar prestaciones a la ciudadanía, el cual no habrá un servicio público mientras no exista una actividad que se desarrolle en interés general.

Ahora bien, una vez estudiado el planteamiento realizado por el diputado Luis Alfredo Carrasco Agramón, esta dictaminadora expresa que la modificación solicitada atiende a la necesidad de contar con un marco normativo que permita a la administración pública ampliar sus capacidades, tanto económicas como administrativas, y es fundamental crear un marco de competitividad en la figura de la licitación pública, teniendo como finalidad seleccionar la mejor oferta de adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios y contratación de obra pública, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a que el Estado cumpla con los principios rectores plasmados en nuestra Constitución Sonorense, además que los bienes tengan su uso racional y una esmerada conservación.

En este sentido no habiendo mas materia de estudio, recogemos y hacemos nuestros los argumentos vertido en la iniciativa para presentar al pleno de esta soberanía, el proyecto de Ley que reforma y adiciona a la Constitución Política Local, en el entendido que derivado de esta modificación constitucional, el Gobierno garantice el uso adecuado y honrado de los bienes y recursos públicos, además que las licitaciones sean las que mejor le convenga a los intereses de los sonorenses gobernados.

Así mismo, se pretende que los actos legislativos como la presente, sientan bases de un nuevo orden que deberá generar las condiciones para que el Estado se responsabilice de administrar de manera honesta, honrada y transparente los recursos públicos que les han sido asignados; los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para cumplir con las actividades propias de la función pública y para el logro del cumplimiento de sus programas de desarrollo económico.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 150.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos, en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 67 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Deben implementarse estrictos sistemas de control para garantizar el uso racional y esmerada conservación de los bienes muebles del Estado, así como para operar las bajas, venta, permuta o donación de los mismos, cuando por su estado físico o cualidades técnicas ya no sean útiles o funcionales. Así también, cuando se hubieren extraviado, robado, accidentado o destruido, deberá darse debido cumplimiento a las disposiciones legales que resulten aplicables.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 28 de noviembre de 2012.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

**POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL
LA DIPUTADA SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO, PRESIDENTA
DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN AL
DIA 10 DE DICIEMBRE, “DIA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS”**

Con su venia Diputado Presidente; Compañeros Diputados y Diputadas:

A lo largo de la historia, los conflictos, ya sean guerras o levantamientos populares, se han producido a menudo como reacción condiciones donde existe un tratamiento inhumano y a la injusticia.

La Declaración de derechos Inglesa de 1689, redactada después de las guerras civiles que estallaron en este país, surgió de la aspiración del pueblo a la democracia. Exactamente un siglo después, la Revolución Francesa dio lugar a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su proclamación de igualdad para todos. Sin embargo, muy a menudo, se considera que el Cilindro de Ciro, redactado en el año 539 a.c. por Ciro “El Grande” del Imperio Aqueménida de Persia (antiguo Irán) tras la conquista de Babilonia, fue el primer documento sobre derechos humanos.

Así mismo, en cuanto al Pacto de los Virtuosos (Hilf-al-fudul) acordado por tribus árabes en torno al año 590 d.C., es considerado una de las primeras alianzas de derechos humanos.

Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento.

El documento que más tarde pasaría a ser la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), se examinó en el primer período de sesiones de la Asamblea

General en 1946; La Asamblea revisó ese proyecto de declaración sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales y lo transmitió al Consejo Económico y Social para que lo "sometiera al análisis de la Comisión de Derechos Humanos y que ésta pudiera preparar una carta internacional de Derechos humanos".

La Comisión, en su primer período de sesiones, celebrado a principios de 1947, autorizó a sus miembros a formular lo que denominó "un anteproyecto de Carta Internacional de Derechos Humanos". Posteriormente, esta labor fue asumida oficialmente por un Comité de Redacción integrado por miembros de la Comisión procedentes de ocho Estados, que fueron elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica.

La Comisión de Derechos Humanos estaba integrada por 18 miembros de diversas formaciones políticas, culturales y religiosas, personas con visión de futuro y que participaban en un evento histórico y verdaderamente significativo.

Recordamos que la promoción y protección de los Derechos Humanos ha sido una de las mayores preocupaciones para las Naciones Unidas desde 1945, fecha en la cual los países fundadores de la Organización, acordaron impedir que los horrores de la Segunda Guerra Mundial se reproduzcan. Tres años después, el 10 de Diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos del Humanos, la Asamblea General expreso que el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona humana "son los fundamentos para la libertad, justicia y paz en el mundo".

En 1950 la Asamblea General invitó a todos los Estados miembros y a las organizaciones interesadas a que observaran el 10 de diciembre de cada año como Día de los Derechos Humanos y fue hasta en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de Diciembre de 1951, mediante la resolución II 423 (V) que se designó El 10 de Diciembre como el día histórico en que deberá celebrarse de manera internacional los Derechos Humanos.

Compañeros Legisladores “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” tal como inicia el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considero que el 10 de Diciembre, bien podría proclamarse como el día del hombre, el reencuentro del ser humano con su verdadero origen, con el de la eminente dignidad de la persona, como fuente de derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana que se consagran en una declaración de 30 artículos.

La experiencia que es historia, debería de enseñar que la asamblea del 10 de Diciembre de 1948 en San Francisco, logro el paso más trascendente de la ONU para preservar la paz como primer derecho humano que posibilita y condiciona precisamente el disfrute de todos los demás, quedando claro que los Estados Nacionales en su régimen interior, deben respetar las garantías individuales y sociales de sus ciudadanos para hacer posible que del orden propio en lo Nacional, se resguarde el amplio orden en internacional para que la paz pueda ser posible. En estos momentos, se hace inaplazable la demanda de dar vigencia a los derechos humanos, su promulgación retoma el espíritu que busca reivindicar la justicia, la igualdad, la dignidad y la paz como forma de vida; “no nos haremos más ricos o más poderosos, pero si nos haremos más dignos como personas”

En el Partido Acción Nacional queremos hacer énfasis que el respeto a los Derechos Humanos no puede estar subordinado a ninguna practica económica, política o religiosa.

Como legisladores nunca debemos de perder de vista, la esencia que motivo la promulgación de los Derechos Humanos el 10 de Diciembre de 1948, ya que lo importante es que tenemos facultades suficientes para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos, ya que actualmente no hay discurso que se sostenga sin una legitimidad y respeto a los derechos elementales de los seres humanos, sin decir que nos hace más dignos y nos permite el equilibrio y el mantenimiento de un sistema democrático.

México aprobó a partir de 1978, pactos sobre derechos civiles y políticos y sobre derechos económicos, sociales y culturales, tiene que ser y tiene que verse reflejado en la legislación y en todo accionar de gobierno y en ello, el Partido Acción Nacional, a favor del pleno reconocimiento y vigencia de los Derechos Humanos a través de la historia, ha implicado su compromiso en los Tres tipos: En los Derechos Humanos civiles y políticos, denominados de primera generación; en los derechos sociales y económicos o de segunda generación y los derechos culturales y de minoría llamados de tercera generación.

La Constitución Política reconoce la mayoría de los derechos humanos, al respecto, es pertinente destacar que en el transcurso de las últimas legislaturas se han incorporado otros, como es el referente a los indígenas, sin embargo, es necesario reconocer que en nuestro País, por un lado esta lo que contiene el marco legal y por otro la realidad que a diario se vive; en las comunidades, municipios y Estados del territorio nacional hay violaciones constantes a los Derechos Humanos, esto hace necesario continuar exigiéndolos, pues solo así es posible el desarrollo social integral.

El Partido Acción Nacional se proclama a favor del reconocimiento, defensa y plena realización de los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, es decir, la garantía universal para todos los mexicanos que residen o no en el País, de los consensos éticos básicos que la humanidad ha reconocido como derechos inalienables de todos los seres humanos.

Recordemos que Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tenemos la mayor

responsabilidad en este sentido, somos los hombres y mujeres que ejercemos la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

En nuestro País, los antecedentes más lejanos que buscaron impulsar los derechos humanos, se encuentra Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí; pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público en nuestro País, mismos que con prácticas diversas como la defensa a los Consumidores, a los Vecinos, a los Universitarios, a los Indígenas, etc; tenían el mismo enfoque de proteger en derechos y garantías a diversos sectores poblacionales.

Ante la Demanda Social y Política de cambio el 13 de Febrero de 1989 se creó la Dirección General de Derechos Humanos, que un año más tarde 6 de Junio de 1990, por decreto presidencial se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos hoy bajo la responsabilidad del Dr. Raúl Plascencia Villanueva; mientras que en nuestro Estado el pasado mes de Noviembre se celebraron 20 años de la creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, actualmente bajo la dirección responsable y comprometida de su titular el Lic. Raúl Arturo Ramírez Ramírez.

En esos 20 años en nuestra Entidad, las estadísticas, la experiencia y la realidad nos muestran un panorama donde hay mucho, mucho por hacer en esta materia, donde las cifras expresan que los índices de mayor vulnerabilidad de derechos, corresponden a los de la mujer, y aquellos que se refiere por tipo sin distinción de género existen varios que son infringidos con regularidad, como aquellos referentes a la integridad

física, a la educación, al trabajo, a la salud, a la igualdad y hasta aquel a la vida misma; y que si bien es cierto, Sonora ha trabajado intensamente, al grado de ser el Estado fronterizo más seguro de la nación, requiere una suma de esfuerzos y voluntades por la sociedad y gobierno y una estrecha vinculación entre estos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; hace falta sumarnos y fortalecer los programas tan generosos como los recién firmados pactos municipalitas donde se implementan importantes programas como “las Redes Vecinales Promotoras de los Derechos Humanos” dirigidas a los sectores populares y “La Escuela por la Paz” dirigida a las nuevas generaciones de estudiantes de escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria, decididas a impulsar una nueva cultura en Derechos Humanos en el Estado.

Diputadas y Diputados: Debemos tener presente que nuestra función como legisladoras y legisladores radica en el análisis y la propuesta de ordenamientos encaminados a garantizar cambios integrales en las políticas públicas que cuiden de las garantías individuales y derechos de toda personal en cualquiera de los ámbitos, sin importar la responsabilidad que tengamos en nuestras comisiones, ya que en cualquier horizonte de desarrollo individual, por encima de todo debe de existir un entorno de justicia, de paz y tranquilidad.

Si bien es cierto que se han realizado grandes avances en este tema, desde el aspecto jurídico, económico, político y social; también lo es que se requiere seguir sumando esfuerzos en este tema. Unamos nuestros esfuerzos, impulsemos lo necesario para que Sonora, sea un Estado que garantice plenamente a los Sonorenses una vida tranquila para ellas y los suyos, pero principalmente para que gocen de una vida donde en sus actividades lícitas, las personas gocen día a día la dignidad humana.

Compañeros Diputados y Diputadas, la conmemoración es más que un día, pero la sociedad nos exige permanentemente refrendar el compromiso con la reflexión y las acciones comprometidas con los Derechos Humanos.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Atentamente

Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos.

DIP. SHIRLEY GUADALUPE VAZQUEZ ROMERO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.